Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6152/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.6152/2023

Sujeto Obligado
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 6 de diciembre de 2023

Palabras clave: Registros, investigación; víctimas peritajes, tortura

Solicitud

Certificadas por triplicado de los resultados de peritajes relacionados con la tortura de dos personas, proporcionando el número de averiguación.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que después de analizar la solicitud, se observa que la información a la que se pretende acceder es improcedente, en virtud de que se trata de un trámite de un procedimiento penal.

Inconformidad con la respuesta

La falta de trámite de la solicitud.

Estudio del caso

Se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a la normatividad que rige el procedimiento dictado en el *Código*, por lo que el derecho de acceso a la información no constituye la vía para que las víctimas o personas ofendidas puedan tener acceso a los registros de la investigación.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos

Apercibir a la persona recurrente de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea acceder.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6152/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823003131.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *6*
CONSIDERANDOS *9*
PRIMERO. Competencia *9*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *9*
TERCERO. Agravios y pruebas. *9*
CUARTO. Estudio de fondo. *11*
R E S U E L V E ..... ***¡Error! Marcador no definido.***

GLOSARIO	
Código:	Código Nacional de Procedimientos Penales.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 12 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823003131, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** SE ANEXA DOCUMENTO
>
> **Medio de Entrega:** Copia certificada
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre sin fecha, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por personas recurrentes, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> ENTE RESPONSABLE: Coordinador (a) de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, Dirección de Especialistas Médicos e Identificación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
>
> […] y […], promoviendo pro propio derecho, con el carácter de **Peticionarios**, personalidad acreditada dentro de la averiguación citada al rubro, actualmente internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta Ciudad, **domicilio que señalamos para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ante Usted**, con el debido respeto compareceos y exponemos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Que, con fundamento en los artículos 1°, 6°, 8°, 14, 17, 20 apartado "B" fracción VI, 108 y 133 de la Carta Magna; 1, 11, 199, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y las demás aplicables al caso concreto, por este conducto permite solicitar lo siguiente:

Único.- SE REQUIEREN COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DE FORMA GRATUITA, DE LOS RESULTADOS DE LOS PERITAJES REALIZADOS A LOS SUSCRITOS, REFERENTE A TORTURA, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN CITADA AL RUBRO. Es decir, SE SOLIICTAN TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DICTAMENES REALIZADOS A CADA UNO DE LOS SUSCRITOS, ya que las determinaciones de las experticias se realizaron por separado.

Dicha información ocurrió el **27 de mayo de 2022**, signada por la **PERITO MÉDICO FORENSE DOCTORA GUADALUPE NATALY ROBLES CORTÉS** y la **PERITO PSICOLÓGA FORESENE LICENCIADA LAURA DÍAZ LÓPEZ.**

Las copias certificadas pro triplicado de los multicitados peritajes, se ofrecerán como prueba documental pública en donde los suscritos son **VÍCTIMAS DIRECTAS**, ante la **FISCALIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAOARICIÓN COMETIDAS POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONA DESAPARECIDAS, FISCALIA DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS** y ante la **FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, todas pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a **Usted C, Director(a) y/o Encargado (a) de la Unidad de Transparencia**, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tener por hechas las manifestaciones, **Y POR PROPORCIONADA LAS COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DE MANERA GRATUITA, QUE SE HAN CITADO EN EL PRESENTE ESCRITO.**

SEGUNDO.- Proveer de conformidad lo solicitado, **por así ajustarse a derecho.**

TERCERO.-En termino de la ley Reglamentaria, notificarlos y proporcionarles una copia del acuerdo que tenga a bien recaer a la presente promoción, a la hora de la notificación.
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 19 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
RESPUESTA 092453823003131
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/DUT/110/8589/2023-09** de fecha 19 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/FECC/602/2023** de fecha 19 de septiembre, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por Agente del Ministerio Público en Función de Enlace de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención al oficio número FGJCDMX/DUT/110/8339/2023-09 de fecha 12 de Septiembre del año 2023 y recibido mediante el similar FECC/491/2023 suscrito y firmado por el Titular de esta Fiscalía, con motivo del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823003131** realizada por […], solicitando la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la Fiscalía de Investigación cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el titulo décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Analizada que es su petición, se le informa que la misma no corresponde a un Derecho de Información Pública, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Y la solicitud concreta del particular, "*[…] promoviendo pro propio derecho, con el carácter de* ***Peticionarios****, personalidad acreditada dentro de la averiguación citada al rubro, actualmente internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta Ciudad,* ***domicilio que señalamos para oír y recibir todo tipo de notificaciones […] Único.- SE REQUIEREN COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DE FORMA GRATUITA, DE LOS RESULTADOS DE LOS PERITAJES REALIZADOS A LOS SUSCRITOS, REFERENTE A TORTURA, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN CITADA AL RUBRO****. Es decir, SE SOLIICTAN TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DICTAMENES REALIZADOS A CADA UNO DE LOS SUSCRITOS, ya que las determinaciones de las experticias se realizaron por separado*" (Sic), **la cual es un derecho de petición en un procedimiento penal** que como denunciante realiza el peticionario, siendo que sus derechos como ofendido se encuentran consagrados en nuestra **Carta Magna,** en particular en su artículo **20**, que se trascribe a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Por los derechos antes señalados, se hace del conocimiento al peticionario que el ejercicio a través de un derecho de información pública y promovido ante la Unidad de Transparencia en esta Institución, es improcedente, en virtud de que se trata de un trámite de un procedimiento penal, que se realiza a través de un Derecho de Petición consagrado en el Artículo 8° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano de presentar ante los diversos Órganos de Gobierno una petición por escrito, de manera respetuosa y pacífica, por medio de la cual el ciudadano realiza una petición, a la cual debe dársela una contestación de la misma forma.

Por lo que, al tratarse de un derecho constitucional para el ejercicio de sus derecho en un procedimiento penal, debe dirigir su petición al Agente del Ministerio Público titula de la Unidad 5 de la Agencia Especializada en la Investigación de delito de Tortura de esta Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, cuyo domicilio se encentra ubicado en Rio de la Loza Número 156, 3er piso, colonia Doctores de la Alcaldía Cuauhtémoc, de esta v Ciudad de México, en un horario de labores de lunes a viernes de 09:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas para que proceda en el ámbito de sus funciones, por lo que se le invita a través de su asesor jurídico designado solicitar sus requerimientos en la Unidad Investigadora antes señalada.

De conformidad al siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (2006-2011), que señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de septiembre, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia, la inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA .- Se interpone en tiempo y forma el presente recurso de revisión en contra del proveído notificado el 25 de septiembre.

Medio de Notificación: Domicilio Físico: Por mensajeria o correo certificado.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito simple, en los siguientes términos:

"…
[…], promoviendo por propio derecho, con el carácter de **Solicitante** dentro del número de folio citado al rubro, actualmente internos en el reclusorio Preventivo Varonil riente de esta Ciudad, lugar que señaló para oír y recibir todo tipo de notificación y documentación relacionado al caso concreto, **ante este Colegiado**, con el debido respecto comparemos y exponemos:

Que, con fundamento en los artículos 1°, 6°, 8°, 14, 16, 17, 20, 108 y 133 de la Constitución Federal, y 1°, 230, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por este conducnto se interpone en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del proeveido de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificado de manera personal **EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO**, en el cual se le informo al suscrito, lo siguiente:

Es el caso, que el Ente Responsable, en fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, dentro del oficio **FGJCDM/FECC/602/2023**, signado por la **LICENCIADA MARÍA PÉREZ LÓPEZ**. Agente del Ministerio Público en función de Enlace de la Ut, se lee lo siguiente, en lo que interesa:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

De esto se desprende, que si bien es cierto citan el artículo 8° de la Carta Magna, también lo es que dicha petición, con independencia del artículos supra, también lo es, que además se vincula el 6° del mismo ordenamiento; de esta manera, cada uno de los preceptos citados, señalan cuestiones muy distintas ya que el primero **es el derecho de petición**, el segundo, **es la facultad que tiene el gobernador para hacerse acreedor a información de Entes Publico.**

Tal diferencia se sustenta con la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, el Ente Responsable expresa, que **el trámite es de índole penal**, no obstante, **la petición realidad es de ámbito administrativo**, toda vez que el Ente Responsable, es quien realizó dicha experticia, y si por alguna razón, no se solicitó a la Fiscalía que indica el Ente Responsable, es porque se conviene hacer una comparativa con los documentos que le fueron remitidos por el ente Responsable a la Fiscalía de Tortura.

De la misma forma, el suscrito tiene un interés jurídico, toda vez que el suscrito es titular de dicha información; esto es así, y que, a el mismo, se le practico el peritaje por actos de tortura.

Lo cual se estima desafortunada la postura del ente Responsable, **YA QUE LA PETICIÓN VERSA SOBRE EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; EL SUSCRITO ES EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN; NO ES UN TRÁMITE DEL ÁMBITO PENAL, SINO, ADMINISTRATIVO**. Lo cual, nada impide que el Ente Responsable le otorgue las copias del peritaje que este mismo Ente realizó.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a **Este Colegiado**, atentamente pido se sirva;

PRIMERO.- Tener al suscrito por hechas las manifestaciones, Tener al suscrito por hechas las manifestaciones, **y por interpuesto el Recurso de Revisión en tiempo y forma.**

SEGUNDO.- Proveer de conformidad lo solicitado, por los fundamentos y motivos esgrimidos en el preso que a derecho proceda.

TERCERO.- De acuerdo con la Ley Reglamentaria, proporcionar una copia de la respuesta que tenga a bien recaer a la presente revisión.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de septiembre, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia, la inconformidad con la respuesta emitida por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Registro en la Plataforma Nacional de Transparencia. El 2 de octubre, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 4 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6152/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 13 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remite la documentación con la que se acredita la emisión de una **respuesta complementaria** a la solicitud número de folio **092453823003131**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6152/2023**, presentado por **[…]**:
>
> - Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/9389/2023-10** y documentos adjuntos.
>
> Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia
>
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/9312/2023-10** de fecha 10 de octubre, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/9311/2023-10** de fecha 10 de octubre, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se acusa de recibido por parte de la persona recurrente con fecha 12 de octubre.

3.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/9389/2023-10** de fecha 12 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 4 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por estrados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5. Ampliación. El 16 de noviembre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.6. **Cierre de instrucción y turno**. El 4 de diciembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6152/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 04 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando que no se atendió su solicitud, lo anterior en términos de:

1. La falta de trámite a una solicitud (Artículo 234, fracción X de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

El *Código* identifica que es un derecho de la víctima u ofendido entre otros a tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional.

Asimismo, identifica que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reservados, **por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos**, siendo que la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

Para lo cual el imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en el *Código* o en las leyes especiales.

Asimismo, señala que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Por último, el Código indica que para el acceso a los registros el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitaron en copias certificadas por triplicado de forma gratuita, los resultados de los peritajes referente a la tortura de dos personas referentes a una averiguación.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que después de analizar la solicitud, se observa que la información a la que pretende acceder es improcedente, en virtud de que se trata de un trámite de un procedimiento penal, que se realiza a través de un Derecho de Petición consagrado en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano de presentar ante los diversos Órganos de Gobierno una petición por escrito, de manera respetuosa y pacífica, por medio de la cual el ciudadano realiza una petición, a la cual debe dársela una contestación de la misma forma.

Por lo que, al tratarse de un derecho constitucional para el ejercicio de sus derecho en un procedimiento penal, debe dirigir su petición al Agente del Ministerio Público titula de la Unidad 5 de la Agencia Especializada en la Investigación de delito de Tortura de esta Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, cuyo domicilio se encentra ubicado en Rio de la Loza Número 156, 3er piso, colonia Doctores de la Alcaldía Cuauhtémoc, de esta v Ciudad de México, en un horario de labores de lunes a viernes de 09:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas para que proceda en el ámbito de sus funciones, por lo que se le invita a través de su asesor jurídico designado solicitar sus requerimientos en la Unidad Investigadora antes señalada.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la falta de trámite a una solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa el estudio normativo realizado en la presente resolución que es un derecho de la víctima u ofendido entre otros a tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, y que identifica que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, **por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos**, siendo que la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

Para lo cual, el *Código* indica que para el acceso a los registros el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Por lo que se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra apegada a la normatividad que rige el procedimiento dictado en el Código, por lo que el derecho de acceso a la información no constituye la vía para que las victimas u ofendidos puedan tener acceso a los registros de la investigación.

No obstante lo anterior, es importante puntualizar que la *Ley de Transparencia* refiere que en los casos de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable, **cuestión que no aconteció en el presente caso**.

En este sentido, es importante referir que la *Ley de Datos Personales,* en su articulo 52 si bien refiere que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado.

En este sentido y para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, por medio de su Unidad de Transparencia, deberá:

- Apercibir a la *persona recurrente* de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea acceder.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Apercibir a la persona recurrente de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea acceder.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20